

Serán suscritores orzanos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1883.)



GACETA DE MANILA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría de gobierno.

Por el Gobierno General de estas Islas se ha comunicado a la Presidencia de este Tribunal con la cláusula de cumplimiento, la Real orden de 23 de Marzo último, cuyo tenor es el siguiente:

Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Ultramar, con fecha 23 de Marzo último y bajo el núm. 357, se me comunica la Real orden siguiente.—Excmo. Señor.—Pasado a informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo el expediente promovido por la Audiencia territorial de Puerto-Rico, sobre que se autorice a los abogados mayores de 21 años para asesorar a los Jueces municipales en funciones de primera instancia, ha emitido, con fecha 16 del presente mes el siguiente dictamen.—Excmo. Sr.—En el expediente consultivo del Ministerio del digno cargo de V. E. acerca de un acuerdo del Tribunal pleno de la Audiencia de Puerto Rico, por el que se propone, que se autorice a los Abogados mayores de 21 años para asesorar a los Jueces municipales en funciones de primera instancia, la Sala de gobierno, que tengo la honra de presidir, en sesión celebrada el día 11 del corriente, ha acordado, de conformidad con el dictamen fiscal, informar a V. E. en el sentido de que sería conveniente dictar una resolución en que se consignase, que los abogados pueden ser asesores de los Jueces legos si reúnen las condiciones que para el ejercicio de la profesión exige el artículo 481 de la Compilación de las disposiciones orgánicas de la administración de justicia en Ultramar.—Lo que acompañado de copia certificada del dictamen fiscal, y con devolución del expediente, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos que estime oportuno.—Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo a su vez se remita a V. E. una copia del dictamen fiscal a que en el mismo se hace referencia.—De Real orden, y con inclusión de la expresada copia, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Y habiendo dispuesto con esta fecha su cumplimiento, la traslado a V. E. con inclusión de la copia de referencia, para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Manila, 12 de Mayo de 1896.—El General encargado del despacho.—Bernardo Echaluze.

El dictamen Fiscal de referencia, es como sigue: «El Fiscal ha examinado el expediente formado con motivo de la consulta hecha por el Municipal de Humacao, acerca de si los Abogados menores de veintinueve años, pueden ser nombrados asesores de los Jueces Municipales legos, en funciones de primera instancia, y dice: Que en su concepto la Sala puede servirse emitir el informe, que por Real orden de 28 de Noviembre último, se le reclama, en el sentido de que, los asesores únicamente necesitan para ejercer sus funciones hallarse en condiciones para el ejercicio de la Abogacía.—El asesoramiento tiene por objeto suplir la ciencia de los Jueces, cuando estos, por no ser peritos en derecho, carecen de ella. La capacidad legal del Juez la debe éste tener, aunque sea lego. Y si la Ley faculta para ejercer su profesión al Abogado desde que cumple la edad de 21 años, lógico es que desde entonces pueda ejercerla en función de asesor, por-

que éste no es otra que el ejercicio de su profesión.—Si el Abogado, por razón de los conocimientos, que la Ley le supone, es el auxiliar del litigante, del mismo modo lo es el asesor del Juez lego, pues su intervención tiene el mismo objeto, suplir la falta de conocimientos profesionales bien en un particular, bien en un funcionario público.—La Ley orgánica del Poder judicial en su art. 873, núm. 1.º y la Compilación de 5 de Enero de 1891 en igual número de su art. 881, faculta a los Abogados para ejercer su profesión cuando hayan cumplido 21 años; luego a esta edad deben los mismos adquirir condiciones para ser nombrados asesores.—No existiendo, pues, en la legislación orgánica actualmente vigente, ningún precepto que señale la edad que deban tener los asesores, natural es que, habida consideración a la naturaleza de sus funciones, se les exija lo que la Ley señala para el ejercicio de la Abogacía.—Y para ello entiende este Ministerio, que no deben ser obstáculo la Real orden de 6 de Abril de 1846, por que su precepto no ha sido tenido en cuenta, por la legislación orgánica que rige, tanto en la Península como en Ultramar, ya mencionada, y debe considerarse por ello derogada.—Pero al objeto de evitar dudas, y teniendo además en cuenta la utilidad, que para la administración de justicia en Ultramar, ha de reportar el facilitar el nombramiento de asesores, entiende este Ministerio, de conformidad con lo que propone el Tribunal pleno de la Audiencia de Puerto Rico, y el Negociado y Sección correspondientes del Ministerio de Ultramar, que sería conveniente dictar una resolución en que se consignase, que los Abogados pueden ser nombrados asesores de los Jueces legos, si reúnen las condiciones que para el ejercicio de su profesión exige el artículo 481 de la Compilación de las disposiciones orgánicas de la administración de justicia en Ultramar.—La Sala podrá servirse emitir el informe mencionado en los términos indicados o como más arreglado a Ley, en su superior ilustración estime.—Madrid, 9 de Marzo de 1896.—P. D.—Aldana—Es copia de su original a que me remito, y de que yo el infrascrito Secretario de gobierno del Tribunal Supremo, certifico. Madrid, 16 de Marzo de 1896.—Dr. Santos Alfaro.

Y acordado por la Sala de gobierno de esta Audiencia en sesión del día 21 del actual, se guarde y cumpla la citada Real orden, y que se publique en la Gaceta de esta Capital para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia y de Paz de este territorio, lo verifico para el fin prevenido en dicho acuerdo. Manila, 26 de Mayo de 1896.—Gervasio Cruces.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Circular.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la disposición transitoria del Reglamento provisional porque se rige esta Dirección general, el Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de fecha 8 del actual y a propuesta de esta Dirección, se ha servido disponer que los asuntos referentes a «Elecciones de Gobernadores y Ministros de Justicia», «Cuadrilleros», «Colonización» y «Calamidades» que viene despachando la Secretaría del Gobierno General, pasen para su tramitación a este

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

Centro Directivo. donde V... debe remitirlos, en lo sucesivo por ser asuntos referentes a los ramos de Gobernación y Fomento, y que los expedientes sobre «Disenso paterno» que ha tramitado hasta hoy esta oficina, pasen para su conocimiento y despacho a la Secretaría del Gobierno General, por ser asunto de la incumbencia de éste, como perteneciente al Vice Real Patronato.

Del recibo de la presente circular, se servirá V.... darme aviso. Dios guarde a V.... muchos años. Manila, 28 de Mayo de 1896.—J. Bares y Romero.

Sres. Jefes de las provincias y distritos de ...

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 30 de Mayo de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Coronel de Artillería, D. Vicente Arizmendi Jáudenes.—Imaginería, Sr. Teniente Coronel del Provisional núm. 1, D. Eustaquio Ripol Martínez.—Hospital y provisiones: Provisional núm. 1, 2º Capitán.—Vigilancia de a pié: Provisional núm. 1, 13 Teniente.—Paseo de enfermos: Provisional núm. 1. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.

Por decreto de 26 del actual se ha autorizado a D. Francisco Dominguez la competente autorización para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina correspondiente al mes de Junio próximo venidero, un milord extra, en buen estado justipreciado por los peritos carroceros D. Manuel Beech y D. Francisco Moreno en quinientos pesos; dos parejas de caballos moros tasados por los veterinarios D. Ricardo G. Martinez y D. Joaquin S. Torrejon, en quinientos pesos y una sillería de viena negra compuesta de doce sillas un sofá, dos butacas, dos mecedoras un velador con marmol y una consola con id. media sillería de viena blanca compuesta de seis sillas, un sofá, dos butacas y en velador con marmol. Dos cuadros grandes gravados al acero. Un espejo grande con marco dorado, una lámpara de metal de cuatro luces, otra id. de tres luces, y otra id. de una luz un tremol y una cristalería para doce cubiertos, los que han sido tasados por los mueblistas D. Federico Calero y don Juan Reyes en quinientos pesos: siendo depositario de los referidos objetos D. José Kerr, domiciliado en la calzada de San Sebastian núm. 22 obligándose a entregarlos a la persona que resulte agraciada con el premio mayor del sorteo de referencia. Manila, 28 de Mayo de 1896.—P. O.—El Sabin-

tenente, José de la Guardia.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Mayo actual, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el osario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años y los prorrogados cumplidos los 3 años que han vencido sus plazos.

Table with columns: Dias, Parroquias, Tramos, Nichos, and names of occupants. It lists various parishes like Binondo, Sta. Cruz, H. militar, Catedral, etc., and their respective tramos and nichos.

Table with columns: Dias, Parroquias, Tramos, Nichos, and names of occupants. It lists parishes like Catedral, Id., Binondo, Sta. Cruz, and Catedral, with their respective tramos and nichos.

Manila, 23 de Mayo de 1896.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA. El que se considere dueño de 200 latas alquitran marca (C) ó venidas por el vapor alemán Swatow en su viaje del mes actual, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de 15 días, en horas hábiles de oficina á hacer valer su derecho en la inteligencia que transcurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías indocumentadas.

Manila, 28 de Mayo de 1896.—Perez del Pulgar.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27

de Junio próximo vanidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Abay, 5.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha provincia con la rebaja de un 20 por 100 del tipo primitivo ó sea de quince mil ciento noventa y tres pesos y cuarenta y dos céntimos (pfs. 15 193 42) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 188 correspondiente al día 9 de Julio del año último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. Antonio Verdegay. 3

Table titled '2.ª SEMANA DEL MES DE ABRIL DE 1896'. It shows financial data for the week of April 9-15, 1896, including 'Existencia al finalizar la semana' and 'Devuelto en esta semana'.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA. RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 9 al 15 del mes de Abril de 1896 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table with columns: Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, Devuelto en esta semana, and Existencia al finalizar la semana. It details financial transactions in pesos and cents.

BATALLON DE INGENIEROS DE FILIPINAS. Debiendo procederse á contratar la construcción de las prendas de vestuario y de masita que necesita este Batallon durante dos años y dispuesto por la Superioridad se saque á pública licitación, se anuncio por el presente para que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en ella, que el acto de la subasta tendrá lugar á las 10 de la mañana del día 15 de Junio próximo en el Cuartel de Meisic que ocupa este Cuerpo ante la junta económica del mismo.

Los precios tipos son los que previene la «Cartilla de Uniformidad» y el pliego de condiciones y modelos se hallarán en las oficinas y almacén respectivamente á disposición de los licitadores. Las proposiciones deben entregarse al Jefe acci-

dental del Detall del Batallon, cerrado y ajustado al modelo que se indica en el pliego de condiciones en todo el día 13 del citado Junio, antes de las seis de la tarde; pasada dicha hora no será admitida ninguna.

Las prendas á que se refiere la contrata son las siguientes, gorras con castillo y escarapela, guerreras de gala sin castillos ni botones, id. de diario sin id. id. pares de castillos, pantalones blancos para gala, id. de dril para diario, camisas, blusas de trabajo, pares de platos de hoj de lata, bolsas de aseo, sombreros de faja, cintas para sombreros, tohallas, libretas de ajustes, pares de zapatos, morrales de lona con cubierta de hule, pudiéndose en cada proposiciones comprender una ó más clases de prendas, debidamente relacionadas.

Manila, 30 de Mayo de 1896.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, José Gonzalez Alverdi.

ESCUELA PRACTICA PROFESIONAL DE ARTES Y OFICIOS DE MANILA.

Debiendo quedar vacante en el presente mes la plaza de ayudante del taller de Imprenta de esta Escuela, por renuncia del que desempeña el destino, se hace público para que puedan solicitarla el Director de la misma los que tengan los conocimientos necesarios y deseen ocuparla.

Las instancias se admitirán en la Secretaría de Establecimiento hasta el 6 del mes próximo.

Manila, 26 de Mayo de 1896.—El Secretario, Ramon Irureta Goyena.

SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA

Table showing financial balance for April 1896, categorized into 'Activo' (Active) and 'Pasivo' (Passive). Items include Red telefónica, Fianza al Estado, Mobiliario, Almacén, Taller, etc.

Manila, 30 de Abril de 1896.—El Contador, Agapito Javier.—V.o B.o —El Director, Evaristo Batallón.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección. El representante de D. Luciano Arostegui ha manifestado á esta Dirección que la libreta núm. 41 de la Caja de Ahorros expedida á nombre del mismo se ha extraviado.

Las personas que se consideren con derecho á referida libreta pueden acudir á esta Dirección dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Manila, transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna, se expedirá nueva libreta á nombre de dicho D. Luciano Arostegui desde el momento en que así se haga quedará nula la anterior.

Manila, 26 de Mayo de 1896.—Manuel de Villalón.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE SINILOAN

PROVINCIA DE LA LAGUNA. Don Pascual S. de Rosas, Capitán Municipal del pueblo de Siniloan provincia de la Laguna. Hago saber: Que en virtud del acuerdo extirpatorio celebrado en este Tribunal Municipal se ha dispuesto que para el día 17 del mes entrante á las diez en punto de su mañana se celebre en la Junta económica de almonedas del mismo concejo de los individuos designados por el art. 1.º del Reglamento provisional respectiva 2.ª subasta pública para arrendar por un trienio del arbitrio Mercado público de este pueblo bajo el tipo de arrendación ascendente de pfs. 185'25 ó sean pfs. 61' anual con estricta sujeción al correspondiente pliego

de condiciones que aprobado por la Junta provincial, se halla de manifiesto en este Tribunal a fin de que los que quieran tomar parte en la licitación puedan presentar oportunamente sus proposiciones en pliego cerrado y extendidas en papel de sello 10 o acompañado precisamente el documento que acredite haber depositado en la Caja del haber de este pueblo existente en la Junta provincial la cantidad de pfs. 9'26 2/4 equivalente al 5 p^o del indicado tipo.

Siniloan, 15 de Mayo de 1896.—Pascual S. de Rosas.

Pliego de condiciones que ha de servir para sacar a subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos de este pueblo.

1.a Se arriendo por el término de tres años el arbitrio de Mercados públicos de este mismo pueblo bajo el tipo en progresión ascendente de sesenta y un pesos y setenta y cinco céntimos anuales ó sean ciento ochenta y cinco pesos y veinticinco céntimos al trienio.

2.a Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta municipal de este pueblo de Siniloan en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto espresando con mayor claridad ofrecida.

3.a Al pliego de la proposición se acompañará por separado el documento que acredita haber depositado el proponente en este Tribunal la cantidad de pfs. 9'26 2/8 importe del 5 p^o del importe total del arriendo sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor.

En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicación del servicio al autor del pliego que está señalada como el número ordinal más bajo.

4.a Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepción del correspondiente á la proposición admitida el cual se endozará en el acto por el rematante a favor del Tribunal.

5.a El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un 10 p^o del importe total del arriendo debiendo ser en metálico que se depositará en la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

6.a En el término de cinco días después que se hubiese notificada al contratista será admitida la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de los derechos en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra el más si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á otorgar la escritura queda sujeto á lo que previene la Real Instrucción de su fecha de 27 de Febrero de 1852 que á la letra dice cuando el rematante no confiese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que este tenga efecto en el término que se señale se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración 1.º que se celebre nuevo remate iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia al primero, al segundo que satisface también los perjuicios que hubiese recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades de la retendrá siempre la garantía de la subasta aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentando proposición admisible por el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

7.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en dinero contante sonante por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza entendiéndose su cumplimiento transcurridos los primeros cinco días al en que debe haberse el pago adelantado de la mensualidad abonado por importe de la fianza y debiendo ésta ser respueta por dicho contratista al improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescia-

dirá el contrato bajo de las bases establecidas en la Regla 5.a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya en las condiciones anteriores.

8.a El contratista se extenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Capitán toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador.

9.a El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en este pliego bajo la multa de cinco pesos y diez pesos por la segunda que se le exigirá el Capitán municipal y que será favor de este municipio y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad todo con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción sin perjuicio de pasar el antecedente ó quien corresponda para los efectos á que haga lugar en justicia.

10. La autoridad local y ministros de justicia del mismo harán respetar al asentista como representante del municipio presentándole cuantos auxilios puedan necesitar por hacer efectiva la cobranza antecedidos facilitarme una copia autorizada de estas condiciones.

11. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposición de multas y no la satisficiera á los 24 horas de ser requerido á ella se abonará tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuese necesario.

12. La autoridad local cuidará de dar su debida publicidad á este pliego las condiciones del modo que juzgue más conveniente y oportuno á fin de que nadie alegue ignorancia.

13. No se entenderá válida el contratista hasta que recaiga en el la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

14. En vista de lo preceptuado de la Real orden de 18 de Octubre de 1888 los representantes del arbitrio se reservan el derecho de resindir este contrato si así convinieren á sus intereses previa la indemnización que marcan las Leyes.

15. El contratista es la persona legal y directamente obligada podrá si acaso le convinieren subarrendador el arbitrio pero entendiéndose siempre que el municipio no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que de todos los perjuicios que pudieran resultar este arbitrio será responsable única y directamente el contratista.

16. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común por que se contrato es una obligación particular y de interes puramente privada. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre deberán proveerse de sus correspondientes títulos facilitado aquel una relación nominal al Tribunal para que en su vista sean otorgados. Que los títulos deberán estar previstos el contratista y comisionados les serán expedidos á costa de aquel por el Ilmo. Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta provincial.

17. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura así como las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

18. Cualquiera cuestión que se cite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la Junta provincial pudiendo apelarse de sus discursos de la Dirección general de Administración civil.

Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas.

Si muriese sin herederos el municipio podrá proseguirlo por la Administración.

Siniloan á 2 de Marzo de 1896.—Pascual S. de Rosas.

Tarifa de derechos a la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de mercados públicos de este pueblo.

1.a El arrendador del mercado cobrará á los vendedores por cada vara cuadrada del terreno que ocupen un cuarto, si la mercancía se pone en tierra en velas y no llegase el valor de un peso se exediese de esta cantidad cobrará dos cuartos.

2.a El arrendador cobrará á todas las bancas, Caquitos y embarcaciones menores que atraquen á las playas próximo al mercado con efectos y comestibles, siempre que efectuen ventas al minuto haciendo tienda dentro del día ó por una banca cinco cuartos diarios y por un Caquito diez cuartos también diarios, por el tiempo que dure la venta.

3.a Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de pescados ó mariscos frescos ó secos dos cuartos.

4.a Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de arroz, pan, broas y tortas dos cuartos.

5.a Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas y gallinas pollos, huevos y otra saba dos cuartos.

6.a Por cada vara cuadrada que se ocupe con carenderías efectos de Europa cuatro cuartos.

7.a Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de azúcar, caramelo, panochas y hojas de buyo dos cuartos.

8.a Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de sal, gogo cal, ollas, y demás objetos de barro, chubites bilao canastros punque y demás objetos de caña y bejuco dos cuartos.

9.a Si dos ó más tiendas reúnen sus efectos en un solo, pagarán todos cada uno por el suyo.

10. En el sitio en que tenga acción el contratista no se permite la construcción de puesto en tiendas particulares con medidas de elevación extraordinaria, ni que tiendan á defraudar los intereses del contratista y por consecuencia las de los ramos locales.

Tribunal Municipal de Siniloan, 2 de Marzo de 1896.—Pascual S. de Rosas.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de . . . el arriendo de Mercados públicos de . . . por la cantidad de pfs. . . . pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el del día.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de

Servicio de guardia de los Sres. Jueces de primera instancia de esta Capital en todo el mes de Junio próximo.

Guardias de mes de Junio de 1896.											
Binondo.	1	5	9	13	17	21	25	29			
Intramuros.	2	6	10	14	18	22	26	30			
Tondo.	3	7	11	15	19	23	27				
Quiapo.	4	8	12	16	20	24	28				

Nota.—Las guardias en los días no festivos principiarán á horas de las doce del día hasta las ocho de la mañana siguiente y en los días festivos tendrán lugar desde las ocho de la mañana y terminará á la misma hora del siguiente día.

Manila, 28 de Mayo de 1896.—El Juez Decano, Posas y Langre.

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, juez de 1.a instancia en propiedad del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Macatangay natural de Lipa de la provincia de Batangas vecino de Sampaloc de 31 años de edad, soltero de oficio doméstico hijo de Cornelio y de Vicenta Ricafor, para que por el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la causa núm. 66 por infidelidad en la custodia de presos apercibido que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a Instancia de Quiapo á 27 de Mayo de 1896.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Ambrosio V. Fuentes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Adriano Soler Muraquila, hijo de Buenaventura y de Andrea, natural del pueblo de Dugupan de la provincia de Pangasinan, sus señales pelo y cejas negras, ojos pardos, color moreno, nariz chata, boca poca, boca regular, señales particulares, con un lunar en el pecho y el ojo izquierdo tuerto, para que en el término de 30 días contados desde el de la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado para declarar en la causa número 96 que instruyo contra el mismo por quebrantamiento de condena, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia de Quiapo á 25 de Mayo de 1896.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Odoardo R. Berlanga.

Don Tomás Tuason y Cabrera Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo etc. etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al subdito Inglés ausente Charles M.a Reudey, natural de Inglaterra, mayor de edad de estado viudo y de profesión marinero para que en el término de 9 días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado de Paz sito en la calle Meisic núm. 1 á fin de celebrar juicio verbal de falta que se sigue entre el mismo y D. Benjamin F. Taylor sobre lesión apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo á 27 de Mayo de 1896.—Tomás M. Tuason.—Por mandado del Sr. Juez Claudio J. Tirona.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 77 de este año que se sigue en el mismo contra el chino Chua-Tangco por hurto, se cita y llama á los que se crean dueños de un bayon contenido azúcar que en la tarde del día 9 del actual fué ocupado á dicho chino yendo por la calle de Barraca del arrabal de Binondo por no dar razón de la procedencia de dicho azúcar, para que dentro de 9 días se presenten ante este Juzgado á deducir su acción con los datos que crean asistírselos apercibiéndoles que de no hacerlo dentro de dicho plazo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 27 de Mayo de 1896.—Agapito Oloriz.—V. o B. o, García.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 78 de este año que se sigue en el mismo contra el chino Anga-Pó por hurto se cita y llama á los que crean dueños de un fardos de sacos de gangoche que fué ocupado á dicho chino yendo por la calle de Barraca del arrabal de Binondo por no dar razón de la procedencia de dichos sacos, para que dentro de 9 días, se presenten ante este Juzgado á deducir su acción con los datos que crean asistírselos apercibiéndoles que de no hacerlo dentro de dicho plazo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 27 de Mayo de 1896.—Agapito Oloriz.—V. o B. o, García.

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García, juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 117 sin reo por resistencia á los agentes de la autoridad insultos y amenazas se cita llama y emplaza al testigo Sr. Bermúdez conductor que fué del tranvia núm. 49 para que en el término de 9 días, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la causa arriba expresada á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 27 de Mayo de 1896.—Agapito Oloriz.—V. o B. o, García.

Don Manuel García y García, Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente chino Chua-Tangco soltero de 31 años de edad, natural de Chintean en China que tenía del domicilio en la calle Barraca núm. 24 del arrabal de Binondo, para que dentro de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la causa núm. 77 de este año contra el mismo por hurto, apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Binondo á 25 de Mayo de 1896.—Manuel G. García.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Por la presente cédula hago saber á D. Leonardo Rodrigo Lavín la providencia de 23 del actual dictado por D. Emilio

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de Pangasinan dictada en esta fecha en la causa número 312 del año 1895 seguida contra Bartolomé Domatay por lesiones menos graves, se hace saber que el día 15 de Junio próximo vendiendo á horas de las doce se venderán en pública subasta en los Estrados de este Juzgado los bienes embargados al referido procesado que se encuentran en el barrio de Libsong de la comprensión de esta Cabecera bajo en progresión ascendente de sus respectivas avalúos adjudiándose al mejor postor, cuyos bienes y cantidades en que fueron avaluados son los siguientes: Un solar y terreno contigua donde se halla enclavada una casa de caña y nipa cuyas midaciones y linderos son el solar con el terreno mide, de Norte á Sur, treinta y cuatro varas y de Este á Oeste ochenta y nueve varas y media, y la casa tiene de frente diez varas y fondo once varas, contenido la finca rústica ponos de coco y ramas espinas, lindando por el Norte, con el Sr. Fermin Lincoln, por el Sur con Antonio Flores, D. Ramón de Guzman y Juana P. Cruz y por Oeste con Francisco Caronongan avaluados el solar y el terreno con sus sembrados en treinta pesos y la casa en igual cantidad. Lo que se hace del público para conocimiento del que quiere interesarse en la mencionada subasta.

Lingayen 15 de Mayo de 1896.—Santiago Guevara.

Don Vicente Perez y Gonzalez, Juez de 1.ª instancia del partido judicial de Camarines Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Ponenciano Villalora vecino de Talisay y cuyas demás circunstancias personales se ignoran por ahora para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 78 del año anterior seguida de oficio contra el mismo y otros por el supuesto delito de robo con fuerza en las cosas pues si así lo hiciere le oír y administraré justicia y en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Daet á 29 de Abril de 1896.—Vicente Perez.—Por mandato de su Sría, José Moreno.

Don Luis Lopez y Llines, 1.er Teniente del 21 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Saturnino Mallari y desconocidos por el delito de robo en cuadrilla con lesiones ocurrido el 18 de Marzo de 1891 en el barrio de Cuayan-buctung del pueblo de Candaba Pampanga.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al referido Saturnino Mallari y desconocidos, vecino del barrio de Santa Rita del pueblo de Cabiao (Nueva Ecija) de estatura baja, cuerpo robusto, pelo cejas y ojos negros, nariz chata, cara redonda, las demás circunstancias personales se ignoran, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en la casa cuartel de la Guardia Civil de este pueblo á mi disposición y para responder á los cargos que le resultan en la referida causa bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos acusados, caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades debidas á la casa cuartel de la Guardia Civil de este pueblo y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Apalit á 20 de Mayo de 1896.—José Herrerías.—V. o B. o.—El 1.er Teniente Juez instructor, Luis Lopez.

Don Domingo Brandaris y Brandaris, Teniente de Infantería de Marina y fiscal de la sumaria núm. 2774, por asalto y robo.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á los tres individuos desconocidos de oficio banqueros y vecinos del sitio de Siguanán barrio de Pamaranan de la provincia de Bulacan, para que en el término de 30 días á contar desde que se inserte en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en esta fiscalía de causas sita en la Capitanía del Puerto de esta Capital, con el fin de prestar declaración advertidos que de no verificarlo se les seguirán los perjuicios que señala la Ley vigente.

Manila 28 de Mayo de 1896.—Domingo Brandaris.—Por su mandato, Gerardo Reyes.

Don Angel Roig Llorca, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor nombrado por orden Superior.

Por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase indígena, perteneciente á esta comisión Gregorio Labrilla Lambanico cuyas señas personales son: pelo negro color moreno, ojos pardos, nariz chata barba ninguna estatura un metro setenta y cuatro centímetros, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de primera desertión, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el plazo citado será declarado en rebeldía y sujeto á los perjuicios que hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares para que sirvan practicar activas diligencias en busca del referido marinero y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas y en calidad de preso á este Juzgado.

Olongapo 19 de Mayo de 1896.—El Secretario, Alfonso Sanchez.—V. o B. o Angel Roig.

Don Arcadio Comas Martínez, primer Teniente del Regimiento de Línea Joló núm. 73 y Juez instructor de la causa instruida contra los penados, Domingo Jerusalem y Anacleto Tafola Cagling.

Por el presente segundo edicto llamo cito y emplazo á los citados penados cuyas señas constan al pie de este para que por el preciso tiempo de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos, bajo su apercibimiento de ser declarados rebeldes sin el término del plazo señalado no se presentasen siguiendo los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos reos y en caso de los habidos los remitan en calidad de presos á este Juzgado pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Domingo Jerusalem hijo de Sotero y de Cristina natural de Santander (Cebu) de esta viudo sus señas son pelo y sejas negros ojos negros, nariz chata barba poca boca regular color moreno en 30 años de edad.

Anacleto Tafola Cagling hijo de Rufino y de Saturnina natural de Argas (Cebu) de estado viudo de 30 años sus señas son: estatura regular pelo negro cejas negras ojos negros nariz chata boca regular barba poca color moreno.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en la Plaza de Ilgen á los 24 días del mes de Abril de 1896.—Arcadio Comas.

Don Adolfo Gomez y Rubé, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la sumaria núm. 28.

Por esta 2.ª requisitoria cito, llamo y emplazo al grumete que fué del Bergantín goleta «Minerva» Fruto Labarrera y Binondo complicado en un robo frustrado á la persona del Capitán de aquel buque, cuyo individuo es natural de Guinan provincia de Samar de 21 años de edad soltero para que en término de . . . días, se presente en este Juzgado ante el juez que suscribe para responder de los cargos que le resultan en la sumaria arriba expresada que instruyo contra Isidoro Solano por robo advirtiéndole que si transcurrido el plazo en la requisitoria no apareciere ó no fuese habido se le declarará en rebeldía.

Manila, 25 de Mayo de 1896.—Adolfo Gómez.—Por su mandato, Victorio Limano Carrion.

Don Francisco Javier de Gastambide y Delgado, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por esta 3.ª requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Máximo Galanzo, para que en el término de 10 días, se presente en este Juzgado de Marina ante mí, para declarar en la sumaria núm. 58 que instruyo contra Bernardo y Tomás Paburo por robo ocurrido á bordo del vapor «Francisco Reyes».

Manila, 24 de Mayo de 1896.—Francisco Javier de Gastambide.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

Don Francisco Javier de Gastambide y Delgado, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y juez instructor de la misma.

Por esta 3.ª requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Victor Constantino y Tolentino, natural del pueblo de Hagonoy de la provincia de Bulacán de 41 años de edad de estado casado piloto que fué del casco núm. 2158 y empadronado en la Cabecera núm. 10 del gremio de Naturales del arrabal de Sta. Cruz para que en el término de 10 días, se presente en este Juzgado de Marina ante mí para responder de los cargos que le resulte en la sumaria núm. 185 que instruyo por robo de 24 piezas de cantong advirtiéndole que si transcurrido el plazo de la requisitoria no compareciere ó no fuese habido se le declarará en rebeldía.

Manila 26 de Mayo de 1896.—Francisco J. de Gastambide.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

Dña Laurencio Melcón Cienfuegos 2.º Teniente del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 y juez instructor nombrado por el Señor Comandante P. M. de este distrito (Quiangan) de la causa que se instruye al Igorrote Guinayo por el delito de homicidio en el soldado que fué de este Regimiento Luis Casicas Cububos.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al Igorrote Guinayo cabeceña de la Ranchería de Banayan demarcación de sepro se ignoran sus señas personales para que en el preciso término de 50 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en el destacamento de Banate á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Comandante P. M. de este distrito se le sigue por el delito de homicidio en el soldado que fué de este Regimiento Luis Casicas Cububos el día 5 de Mayo de 1895 bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

Don Domingo Brandaris y Brandaris, Teniente de Infantería de Marina y fiscal de la sumaria núm. 2774, por asalto y robo.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á los tres individuos desconocidos de oficio banqueros y vecinos del sitio de Siguanán barrio de Pamaranan de la provincia de Bulacan, para que en el término de 30 días á contar desde que se inserte en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en esta fiscalía de causas sita en la Capitanía del Puerto de esta Capital, con el fin de prestar declaración advertidos que de no verificarlo se les seguirán los perjuicios que señala la Ley vigente.

Manila 28 de Mayo de 1896.—Domingo Brandaris.—Por su mandato, Gerardo Reyes.

Don Angel Roig Llorca, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor nombrado por orden Superior.

Por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase indígena, perteneciente á esta comisión Gregorio Labrilla Lambanico cuyas señas personales son: pelo negro color moreno, ojos pardos, nariz chata barba ninguna estatura un metro setenta y cuatro centímetros, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de primera desertión, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el plazo citado será declarado en rebeldía y sujeto á los perjuicios que hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares para que sirvan practicar activas diligencias en busca del referido marinero y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas y en calidad de preso á este Juzgado.

Olongapo 19 de Mayo de 1896.—El Secretario, Alfonso Sanchez.—V. o B. o Angel Roig.

Don Arcadio Comas Martínez, primer Teniente del Regimiento de Línea Joló núm. 73 y Juez instructor de la causa instruida contra los penados, Domingo Jerusalem y Anacleto Tafola Cagling.

Por el presente segundo edicto llamo cito y emplazo á los citados penados cuyas señas constan al pie de este para que por el preciso tiempo de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos, bajo su apercibimiento de ser declarados rebeldes sin el término del plazo señalado no se presentasen siguiendo los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos reos y en caso de los habidos los remitan en calidad de presos á este Juzgado pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Domingo Jerusalem hijo de Sotero y de Cristina natural de Santander (Cebu) de esta viudo sus señas son pelo y sejas negros ojos negros, nariz chata barba poca boca regular color moreno en 30 años de edad.

Anacleto Tafola Cagling hijo de Rufino y de Saturnina natural de Argas (Cebu) de estado viudo de 30 años sus señas son: estatura regular pelo negro cejas negras ojos negros nariz chata boca regular barba poca color moreno.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en la Plaza de Ilgen á los 24 días del mes de Abril de 1896.—Arcadio Comas.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía urbana para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabeceña Guinayo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este destacamento de mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en el Destacamento de Banate á 9 de Mayo de 1896.—Juez instructor, Laurencio Melcón.

Don Abel Aparici Clemente 1.er Teniente del 21 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa que se sigue contra Domingo Mendoza (a) Tasoc y otros desconocidos por robo en cuadrilla con lesiones ocurrido en el sitio de Bulungit de esta jurisdicción la madrugada del 27 de Agosto de 1892, perpetrada en la casa de Regina do de los Santos.

En uso de las facultades que la Ley me concede cito, llamo y emplazo á los individuos desconocidos que en compañía de Domingo Mendoza (a) Tasoc efectuaron dicho delito, para que desde la publicación de la presente comparezcan en este Juzgado de instrucción establecida en este pueblo de S. Carlos á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo por expresado delito bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes cuando á las autoridades tanto civiles como militares que procedan a la captura de los cuyas señas se desconocen.

Y para que tenga efecto lo mandado se inserta esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en S. Carlos Pangasinan 21 de Mayo de 1896.—Abel Aparici

Don Mariano Perez de Guzman Teniente de Navío de la Armada Capitán del Puerto de Aparri y Ayudante de Marina del distrito de Cagayan.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al individuo Vilma Arualan y Banastas, natural de Aparri (Cagayan) de 43 años de edad de estado soltero soltero que ha sido del barangayan «S. Carlos» de esta matrícula para que en el término de 10 días á contar desde la fecha de su publicación se presente en esta Capitanía responder sus cargos en la sumaria que contra él se instruye y abandono que hizo á dicho barangayan llevándose ademas efectos del muno, sin conocimiento previo de su armador ni esta Capitanía de Puerto y de no presentarse en el término prefijado será declarado en rebeldía.

Aparri 25 de Abril de 1896.—Mariano Perez de Jimenez.—Por su mandato, Isabelo de la Cruz.

Don Ricardo Perez Següenza, Capitán de Infantería juez instructor de causas de la Capitanía General y de la instruida contra moros Barro y Mancel por heridas inferidas al soldado del Regimiento de línea núm. 71 Eustaquio Oas Reforma ocurrido en las inmediaciones del fuerte de Sungut el día 9 de Marzo de 1896.

Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo al individuo Mapandi de la ranchería de Jaguana ó Ragua cuyas señas personales se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezca en el Cuartel General de operaciones Mindanao desde cuyo punto deberá ser trasladado á esta Capitanía una disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por heridas inferidas á un soldado del Regimiento núm. 71 hallándose en las inmediaciones Campamento de Sungut bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado moro Mapandi y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con los seguridades convenientes á esta plaza á un disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 25 Mayo de 1896.—Ricardo Perez Següenza

Don Emilio Galvez y Saez Capitán del 21 Tercio de la Guardia Civil.

Hallándose instruyendo causa criminal contra Mariano cuyas señas particulares son desconocidas y cuyo paradero se acusa de asalto robo en cuadrilla incendio y heridas ocurrido el barrio de S. Miguel pueblo de Murcia de esta provincia de las autoridades tanto civiles como militares en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero de mi parte suplico que por cuantos medios este a/cance procedan á la busca y captura del citado sujeto y si habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de esta cabecera.

Y para que llegue á noticia de todos insertese este Hallado en la Gaceta de Manila y Diario de Manila de este archipiélago.

En Tarlac á los 18 días del mes de Mayo de 1896.—Emilio Galvez.—Ante mí, el Secretario, Juan de la Cruz.

Don Juan Adave Lopez 1.er Teniente del 22 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa contra desconocidos por el delito de robo en cuadrilla en el sitio de Calvasuan compuesto del pueblo de Lambunao (Iloilo) en la tarde del 22 de Mayo del año 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los individuos que tomaron parte en el asalto dados á los vecinos del pueblo de Calvasuan Ramón Sitao Loños Miguel Lequillo Loño y Llamado Loño del citado pueblo de Lambunao de esta provincia en la tarde del 22 de Octubre de 1895 para que en el término de 30 días contados desde la publicación de la Gaceta oficial de Manila comparezcan en el cuartel de la Guardia civil de Passi á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito que sigue por los hechos expuestos bajo apercibimiento de que comparezcan en el plazo fijado serán declarados rebeldes si no lo verifican el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes al cuartel de Passi y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Passi á 8 de Mayo de 1896.—El Secretario, Juan Adave Condés.—V. o B. o, El 1.er Teniente Juez instructor, Juan Adave Condés.